



## **LTAIPSLP85IF2**

Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida, con fundamento en la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Artículo 32, fracción II, el cual menciona: quedan impedidos los ayuntamientos para cobrar contribuciones y otorgar exenciones y subsidios que no estén establecidos en su Ley de Ingresos. A demás de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, título primero, capítulo único, disposiciones generales, artículo 9 “las autoridades municipales no podrán otorgar exenciones, descuentos o reducciones de impuestos o derechos, con excepción de los señalados en los artículos 16 en su segundo párrafo, 18, 20 en su segundo y tercer párrafos, 27, 29 y 43 en su segundo, tercero y cuarto párrafo de esta Ley, solamente previo acuerdo de cabildo podrá otorgarse reducciones y subsidios en recargos y multas en forma general, cuando las circunstancias económicas lo justifiquen”. Sin embargo, en este mes no se cuenta con la información solicitada debido a que no se condono ni cancelo a algún contribuyente créditos fiscales ya que la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista no contempla la cancelación o condonación de créditos fiscales a contribuyentes, por lo tanto, no se generaron estadísticas sobre exenciones fiscales en el mes a reportar.